



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



02 de julio de 2019

**LICENCIADO
GREGORIO MANUEL COELLO
OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA
SU OFICINA**

Estimado Licenciado Coello:

Adjunto a ésta le envío información correspondiente al mes de **mayo** de 2019, la cual corresponde al **Acta 28-2019 de fecha 28 de mayo de 2019** misma que la momento de presentar el informe correspondiente, esta no había sido ratificada por la Corporación Municipal, sino hasta el 21 de junio de 2019, aplicando lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y el Artículo 36 de la Ley de Municipalidades.

La información adjunta es la siguiente:

1. Certificación del Convenio suscrito entre esta Municipalidad y la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP; también copia del convenio suscrito
2. Cuadro de Acuerdos emitidos por la Corporación Municipal
3. Certificaciones de acuerdos emitidos por la Corporación
4. Cuadro de Resoluciones emitidos por la Corporación Municipal
5. Certificaciones de resoluciones emitidos por la Corporación

Atentamente,


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RAPALO
SECRETARIO MUNICIPAL



Copia: Archivo
flm





Municipalidad de Villanueva
Departamento de Cortés, Honduras



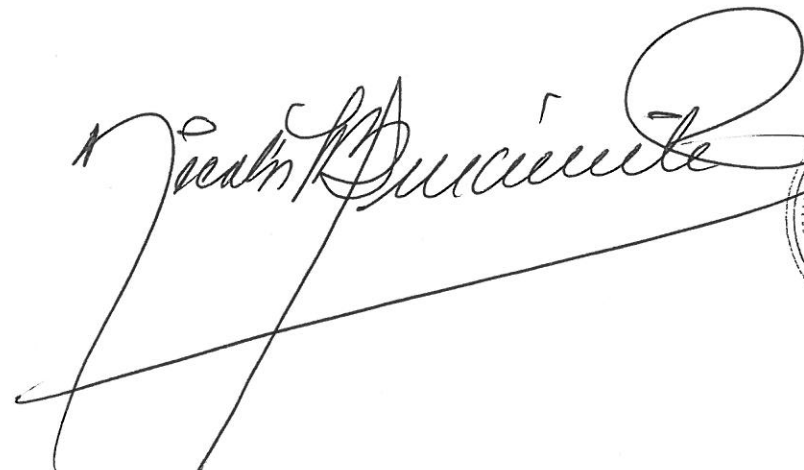
Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal en el mes de mayo 2019

Ítem	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Resolución
1	28-2019	28 de mayo de 2019	6.1	HONDUTEL	Solicita exoneración del pago de impuestos y tasas municipales	Declarar sin lugar la petición, no es procedente acceder legalmente a lo solicitado en virtud de lo establecido en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley de Municipalidades
2	28-2019	28 de mayo de 2019	7.2	Iglesia Pentecostés Filadelfia Real del Puente	Solicitan se les done terreno para construir un centro de Capacitación Técnica Vocacional	Denegar la petición en virtud que es imposible dicha donación, debido a que la Ley de Municipaildades lo prohíbe
3	28-2019	28 de mayo de 2019	7.3	Señora Jenifer Nelly Ordóñez	Conciliación y Arbitraje con personas que habitan su propiedad	Que los peticionarios realicen nuevo audiencia en el Departamento Municipal de Justicia para establecer nuevo convenio regulador de las partes

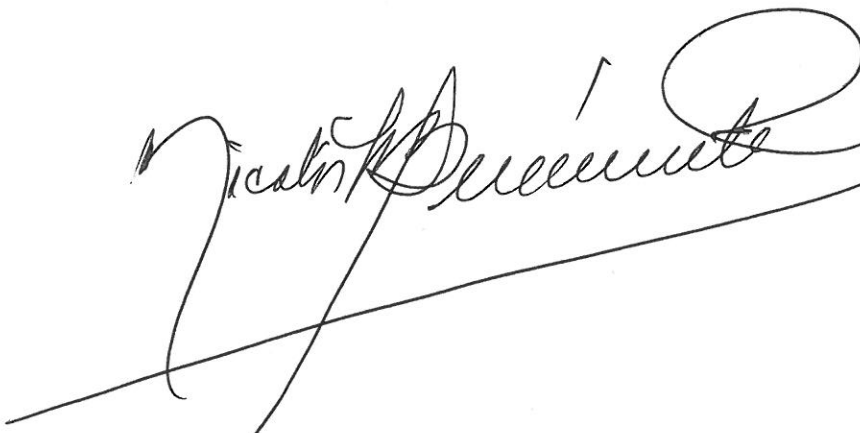
José R. Dueñas



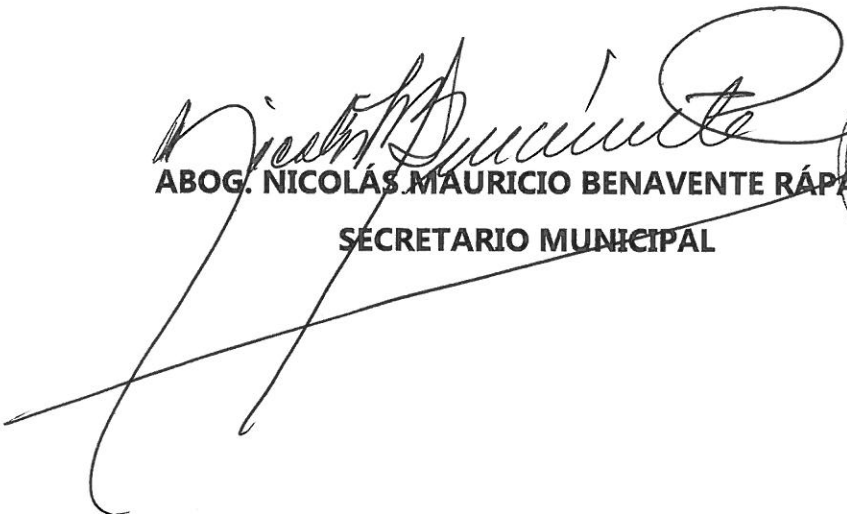
Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal en el mes de mayo 2019						
Ítem	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Resolución
4	28-2019	28 de mayo de 2019	7.4	Residencial Montecristo	Solicitan Reducción del Tamaño del lote típico	Denegar la solicitud de reducción de lote típico, debido a que mediante Acta No.58-2015 fue aprobado que el lote típico de esa Residencial sea de 150.00 Mts. ²
5	28-2019	28 de mayo de 2019	7.5	Iglesia Evangélica Congregacional Pentecostés	Solicitan exoneración del pago de impuestos	Declarar parcialmente ha lugar la solicitud de exoneración de impuestos, ya que solo es procedente legalment exonerar el año 2018.
6	28-2019	28 de mayo de 2019	7.6	Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM)	Exoneración del pago de impuestos de Bienes Inmuebles	Declarar sin lugar la exoneracion de impuestos de bienes inmuebles del año 2019




Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal en el mes de mayo 2019						
Ítem	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Resolución
7	28-2019	28 de mayo de 2019	7.7	Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM)	Exoneración del pago de impuestos de Industria, Comercio y Servicios	Declarar sin lugar la exoneración de impuestos de Industria, Comercio y Servicio del año 2019
8	28-2019	28 de mayo de 2019	7.8	Industria de la Madera, S. de R.L. (INDEMA)	Solicitan nulidad al cobro de impuestos de Bienes Inmuebles y Permiso de Operaciones	Declarar nulidad parcial en el sentido de reformar el auto de mero trámite 014-2019 emitido por el Departamento Legal. Declarar parcialmente procedente el escrito de nulidad en vista de que la Certificación de la Resolución No.130-2002 emitido por la Secretaría de Estado en los Depaschos de Industria y Comercio no establece expresamente la exoneración del impuesto sobre bienes inmuebles a la empresa INDEMA




Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal en el mes de mayo 2019						
Ítem	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Resolución
9	28-2019	28 de mayo de 2019	7.9	YODECO de Honduras, S.A. de C.V.	Solicitan nulidad al cobro de impuestos de Bienes Inmuebles y Permiso de Operaciones	Con respecto al auto de mero trámite No.015-2019; emitido por el Departamento Legal declarar nulidad parcial. Declarar parcialmente procedente el escrito de nulidad en vista de que la Resolución No.131-2002 emitido por la Secretaría de Estado en los Depaschos de Industria y Comercio no establece expresamente la exoneración del impuesto sobre bienes inmuebles a la empresa YODECO de HONDURAS, S.A. de C.V.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.28-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **martes 28 de mayo de 2019.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar**, con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Procuradora Municipal; la Profesora Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo**, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 6.1. Se recibe **escrito** presentado por la **Licenciada Waldina Lizette Handal Cubero, Apoderada Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)**, mismo que dice de la siguiente manera: "Yo, Waldina Lizette Handal Cubero, mayor de edad, de generales conocidas, en la solicitud de **Exoneración del Pago de Impuestos y Tasas Municipales conforme a Ley**, presentada en fecha 29 de septiembre de 2018 y en tránsito por esta ciudad; con el debido respeto comparezco ante esta Honorable Corporación Municipal, a solicitar se deje sin valor y efecto el requerimiento de los valores provenientes de los Tributos Municipales y otros, en virtud de que se encuentra pendiente la resolución de dicha solicitud ya que la última actuación notificada fue de fecha 19 de noviembre de 2018 en donde se nos notifica que dicha solicitud será remitida a la Comisión de Calificación para que sea estudiada y analizada y posteriormente emitan recomendación en donde indiquen si es factible o no acceder a lo solicitado; por lo cual no se ha agotado el trámite administrativo correspondiente al cobro de todo tipo de impuestos ya que mi representada se encuentra exenta de dichos pagos según artículo 12 e la Ley Orgánica de HONDUTEL. **Fundamentos de Derecho.** Fundo la presente solicitud en el artículo 80 de la Constitución de la República, 12 de Ley Orgánica de Hondutel; 87, 88 reformado, 89, 90, 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Petición:** A la Honorable Corporación Municipal de Villanueva, Departamento de Cortés, con el debido respeto pido: Admitir el presente escrito, que se dejen sin valor y efecto el requerimiento de cobro del pago de impuestos y otros tributos, en tanto no



Walter Smelin Perdomo Aguilar





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



se haya agotado el trámite administrativo resolviendo lo que en derecho corresponda".

Asimismo se conoce el **Informe 04-2019** que emite la **Comisión de Calificación**, el que dice de la forma siguiente: "Reunidos los miembros de la Comisión de Calificación integrada por los señores Regidores Sandra Isabel Cerrato en su condición de Coordinadora, P.M. Mirian Vaneth López, Profesora Nusly Osiris Chavarría y P.M. Miguel Ángel Escobar, todos miembros de la Comisión, misma que se realizó en el Salón de Regidores el día lunes 27 de mayo, 2019 a las 4:00 p.m. **Tema a tratar:** Expediente SM-107-2018; Solicitud de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) para la exoneración del pago de Impuestos y Tasas Municipales. Esta comisión analizó y discutió las diligencias contenidas del mismo, así como los dictámenes legales que corre en las presentes diligencias, por lo tanto: **Esta Comisión de Calificación recomienda: Único:** Que en virtud al dictamen legal que corre a folio treinta y tres (33) de las presentes diligencias, esta comisión recomienda que no es procedente legalmente acceder a lo solicitado por la empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) en virtud al Reglamento de la Ley de Municipalidades, en su artículo 111 establece: ***"Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo..."*** asimismo de una manera tacita viene a derogar lo ordenado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) por lo que se declara sin lugar la petición. Sirve de fundamentos los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 12, 12A, 66, 78 de la Ley de Municipalidades; Artículo 76 y 111 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, artículo 12 de la Ley Orgánica de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)".- La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados del escrito presentado por la Licenciada Waldina Lizette Handal Cubero, Apoderada Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), con respecto a la solicitud de Exoneración del Pago de Impuestos y Tasas Municipales conforme a Ley.- **Segundo:** Admitir y darse por enterados del Informe 04-2019 que emite la Comisión de Calificación, con respecto al Expediente SM-107-2018 que contiene la Solicitud de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) para que se les exonere del pago de impuesto y tasas municipales. **Tercero:** La Corporación Municipal, habiendo escuchado las recomendaciones emitidas por la Comisión de Calificación, **resuelve: Declarar sin lugar** la petición debido a que no es procedente legalmente acceder a lo solicitado por la empresa Hondureña de





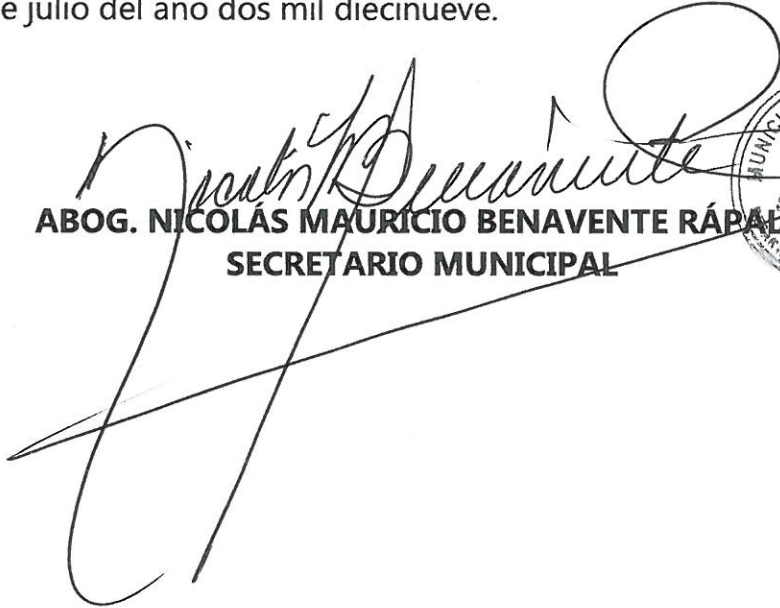
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Telecomunicaciones (HONDUTEL) en virtud de lo que establece el Reglamento de la Ley de Municipalidades en su artículo 111 mismo que reza así: ***"Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)... deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo..."***; el cual de una manera tacita viene a derogar lo ordenado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).- Transcribir este punto de acta a la Empresa HONDUTEL, Control Tributario, Departamento Legal, Comisión de Calificación, Gerencia Financiera, Tesorería, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Contabilidad, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores.- 7... 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de éste día, siendo las 1:48 p.m.- Firma y sello Dr. Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.28-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **martes 28 de mayo de 2019.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar**, con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Procuradora Municipal; la Profesora Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo**, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2. La **Comisión de Ordenamiento Territorial**, presenta **Informe 13-2019** referente al **Expediente SM-120-2018** que contiene las diligencias de la **Iglesia Pentecostés Filadelfia Real del Puente**, quienes solicitan se les done un terreno para construir y establecer un Centro de Capacitación Técnica Vocacional; informe que dice de la manera siguiente: "Los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial integrada por los señores Vicealcaldesa Abogada Adriana Jacquelinne López, en su condición de Coordinadora y los Regidores: P.M. Alicia Gómez Morel, Licenciado Henry Alexander Madrid, señor José Felipe Borjas, Licenciado Juan Antonio Ramírez, Ingeniero Francisco Javier Pineda, todos miembros de la Comisión. El 09 de mayo de 2019 esta Comisión se reunió con todos los miembros antes descritos para tratar diferentes puntos y dar respuesta a expedientes solicitados. **Motivo del Informe:** Esta Comisión después de haber discutido, analizado y estudiado el Expediente SM-120-2018 que contiene la solicitud de la Iglesia Pentecostés filadelfia Real del Puente donde solicita que se les done un terreno para construir y establecer un Centro de Capacitación Técnica Vocacional. **Considerando:** Que existe un dictamen técnico del Departamento de Catastro Municipal donde este emite informe pronunciándose en 2 cosas: **1)** Que el lugar denominado Sabanita uno de los lugares donde se pretende ubicar el Centro Vocacional, no se encuentran registrado dentro de nuestro sistema catastral por lo tanto no podemos indicar un terreno dentro de su área. **2)** En el sector Marañón otro de los lugares donde se pretende construir este



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Centro Vocacional, se manejan 3 predios a nombre de la Municipalidad de Villanueva, Cortés, en dicho predio se encuentra el Campo de Fútbol, el kínder y el Centro Comunal. Por lo tanto no hay indicación de terreno que pueda ser donado en esa área (folio #32). **Considerando:** Que se encuentra informe del Departamento de Procuraduría Municipal donde establece que se hace imposible legalmente acceder a la petición del pastor Hiram Eduardo Gonzáles Fúnez, en representación de la Iglesia Filadelfia Real del Puente basado en el Artículo #72 párrafo primero de la Ley de Municipalidades. **Por lo tanto:** Después de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Territorial opina que se deniegue la petición presentada por el Pastor Hiram Eduardo Gonzáles Fúnez, en representación de la Iglesia Pentecostés Filadelfia Real del Puente, para la donación de un lote de terreno para construir y establecer un Centro de Capacitación Técnica Vocacional; por las siguientes razones: **1)** Se convierte materialmente imposible dicha donación porque según consta en el informe de Catastro Municipal, el lugar de la sabanita no se encuentra registrado en el sistema catastral por lo que no se puede indicar un terreno dentro de su área y en el sector Marañón hay 3 predios municipales, pero ya se encuentran ocupados actualmente por el Campo de Fútbol, el kínder y el Centro Comunal. **2)** Se hace imposible legalmente acceder la petición de acuerdo al artículo #72 párrafo primero de la Ley de Municipalidades donde se establece que los bienes municipales no podrán, enajenarse, gravarse, embargarse o rentarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Fundamentos Legales y Técnicos: Artículos 1, 61, y 80 de la Constitución de la República; Artículo 13, 14, 28, artículos 25 #1, 9 y 21, 72 párrafo primero y demás aplicables de la Ley de Municipalidades. Informe emitido siempre y cuando esté de acuerdo a ley".- La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados del informe 13-2019 presentado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, con respecto al Expediente SM-120-2018 que contiene la solicitud de la Iglesia Pentecostés Filadelfia Real del Puente, quien está solicitando se le done un terreno para construir y establecer un Centro de Capacitación Técnica Vocacional.- **Segundo:** La Corporación Municipal, habiendo analizado el informe anteriormente descrito, **resuelve: Denegar** la Petición presentada por el señor Hiram Eduardo Gonzáles Fúnez, en su condición de Pastor de la Iglesia Pentecostés Filadelfia Real del Puente; en virtud de que es imposible dicha donación, ya que según el informe del Departamento de Catastro Municipal, el lugar de "La Sabanita" no se encuentra registrado en el Sistema Catastral por lo que no se puede indicar un terreno dentro de su área y en el sector de "El Marañón" hay tres (3) predios municipales, pero ya se encuentran ocupados actualmente por el Campo de Fútbol, el kínder y el Centro Comunal. **Tercero:** La Corporación

Hiram Eduardo Gonzáles Fúnez





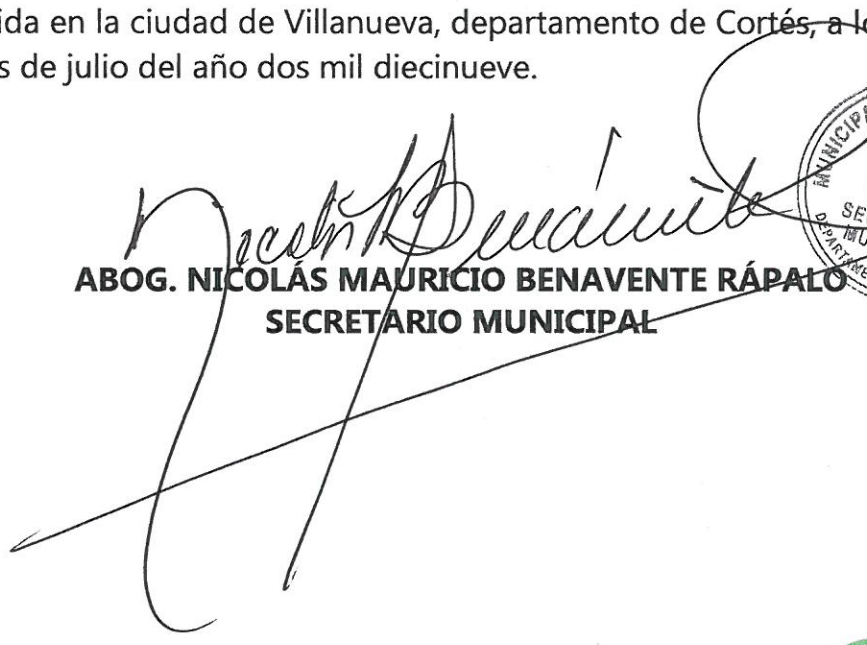
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Municipal también le expresa al solicitante que **no es factible** acceder a su petición, debido a que la Ley de Municipalidades lo prohíbe en su artículo 72, párrafo primero y segundo, el cual textualmente dice: ***“Los bienes inmuebles nacionales de uso público como playas, hasta una distancia de diez (10) metros contados desde la más alta marea, los parques, calles, avenidas, puentes, riberas, litorales, lagos, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrán enajenarse, gravarse, embargarse o rematarse, so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados... En ningún caso podrá otorgarse título a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico o cultural o que estén afectados para la prestación de un servicio público”***.- Transcribir este punto de acta al solicitante, Departamento Legal, Catastro Municipal, Comisión de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Urbano, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores.- 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de éste día, siendo las 1:48 p.m.- Firma y sello Dr. Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.28-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **martes 28 de mayo de 2019.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar**, con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Procuradora Municipal; la Profesora Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo**, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3. La **Comisión de Ordenamiento Territorial**, presenta **Informe 14-2019** referente al **Expediente SM-023-2018** que contiene la **Solicitud de la señora Jenifer Nelly Ordóñez Miller**, para acogerse al Proceso de Regularización Predial Municipal mediante conciliación y arbitraje; informe que dice de la manera siguiente: "Los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial integrada por los señores Vicealcaldesa Abogada Adriana Jacqueline López, en su condición de Coordinadora y los Regidores: P.M. Alicia Gómez Morel, Licenciado Henry Alexander Madrid, señor José Felipe Borjas, Licenciado Juan Antonio Ramírez, Ingeniero Francisco Javier Pineda, todos miembros de la Comisión. El 09 de mayo de 2019 esta Comisión se reunió con todos los miembros antes descritos para tratar diferentes puntos y dar respuesta a expedientes solicitados. **Motivo del Informe:** Esta Comisión después de haber discutido, analizado y estudiado el Expediente SM-023-2018 que contiene la solicitud de la señora Jenifer Nelly Ordóñez Miller para acogerse al proceso de regularización predial municipal, mediante conciliación y arbitraje informa lo siguiente: **Considerando:** Que según el Reglamento para la regularización predial municipal por vía administrativa, establece en su artículo #26, que hay aspectos específicos que son obligatorios dentro del proceso de conciliación los cuales deben quedar expresamente definidos en el acta de conciliación de acuerdo a parámetros legales, a fin de evitar perjuicios para las partes, como para la población en general asegurando el



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



ordenamiento en el desarrollo del municipio partiendo de la tenencia u ocupación irregular y desordenada existente, dichos aspectos obligatorios son: 1. Presentación de censo poblacional ubicado en el predio a regular. 2. Presentación de encuestas socioeconómicas de los habitantes. 3. Trabajos catastrales como ser: definición de áreas de utilidad pública y otros. 4. Definición de servicios básicos, con indicación de responsable, tiempo de instalación y demás por menores propias de las condiciones mínimas ambientales. **Considerando:** Que el artículo #46 del Plan de Desarrollo Municipal con Enfoque en Ordenamiento Territorial de Villanueva, establece que todo propietario de una urbanización menor de diez hectáreas deberá ceder gratuitamente a la Municipalidad el 10% de área total a urbanizar, además de las áreas destinadas a vías de circulación públicas y servidumbres esta área podrá estar distribuida en un máximo de 7 lotes cuyas dimensiones sean las adecuadas para recibir construcciones de edificios públicos rodeados en un 100% por vías de circulación pública, además de la infraestructura necesaria para servirla de los servicios públicos básicos. **Considerando:** Que el artículo #13 numeral 2 de la Ley de Municipalidades, establece que una de las atribuciones de la Municipalidad es, controlar y regular el desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de la población de conformidad con lo prescrito de la Ley. **Considerando:** Que en el expediente según folio #43 y #54 existen actas de conciliación donde se expresa tanto la parte de la población, como la parte del lotificador los puntos o acuerdos que han conciliado. Los cuales según opinión de esta comisión a su simple lectura no se concretan ciertos requisitos exigidos y que son de carácter obligatorio, según el Reglamento de la Regularización Predial Municipal por vía administrativa. **Considerando:** Que según mapa presentado por el lotificador el porcentaje de las áreas de utilidad pública que cederá a la Municipalidad será el 1.59% del área total a lotificar según folio #13. Así mismo se encuentra en este expediente en el folio #55 el acta de conciliación donde en su parte media; se dice que el área de utilidad pública que ofrecen tiene un proceso de desalojo ya que personas ajenas lo están ocupando. **Por lo tanto:** Esta Comisión por todo lo anteriormente expuesto recomienda lo siguiente: **Único:** Solicitar a los peticionarios la realización de una nueva audiencia conciliatoria en el Departamento Municipal de Justicia para establecer un nuevo convenio regulador entre las partes donde queden claros los aspectos obligatorios establecidos en el artículo #26 del Reglamento para la regulación predial municipal por vía administrativa, dichos aspectos obligatorios son: **A)** Presentación de censo poblacional ubicada en el predio a regular; **B)** Presentación de encuestas socioeconómicas de los habitantes. **C)** Definición de áreas de utilidad pública las cuales deberán ser cedidas gratuitamente a la Municipalidad el 10% del área total a urbanizar debidamente saneadas en su totalidad. **D)** Definición



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



de servicios públicos con indicación de responsable, tiempo de instalación y demás pormenores propios de las condiciones mínimas ambientales. Fundamentos Legales y Técnicos: Artículos 1, y 80 de la Constitución de la República; Artículo 13 #2 de la Ley de Municipalidades; Artículos 26 del Reglamento para la Regularización Predial Municipal por vía administrativa; Artículo 46 del Plan de Desarrollo Municipal con Enfoque en Ordenamiento Territorial. Informe emitido siempre y cuando esté de acuerdo a ley".- La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades,

Acuerda: Primero: Admitir y darse por enterados del Informe 14-2019 presentado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, con respecto al Expediente SM-023-2018 que contiene la Solicitud de la señora Jenifer Nelly

Ordóñez Miller, para acogerse al Proceso de Regularización Predial Municipal mediante conciliación y arbitraje.- **Segundo:** La Corporación Municipal habiendo escuchado atentamente el informe emitido por la

Comisión de Ordenamiento Territorial; y, luego de haberlo analizado

resuelven: Que los peticionarios realicen una nueva audiencia conciliatoria en el Departamento Municipal de Justicia para establecer un nuevo convenio regulador entre las partes, donde queden claros los aspectos obligatorios establecidos en el Artículo No.26 del Reglamento para la Regulación Predial, el cual dice: *"...Dichos aspectos obligatorios dentro del proceso de conciliación son: 1. Presentación de censo poblacional ubicado en el predio a regularizar; 2. Presentación de encuesta Socio-económica de los habitantes; 3. Trabajos catastrales (áreas de utilidad pública y otros) de conformidad al artículo 29 de este reglamento; 4. Definición de servicios básicos, con indicación de responsables, tiempo de instalación y demás por menores propias de las condiciones mínimas ambientales; y, 5. Convenio regulador entre las partes"*.- Transcribir este punto de acta

a los peticionarios, a la Comisión de Ordenamiento Territorial, Catastro Municipal, Planificación y Desarrollo Urbano, Departamento Municipal de Justicia y Policía Municipal, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores.- 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de éste día, siendo las 1:48 p.m.- Firma y sello Dr. Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge





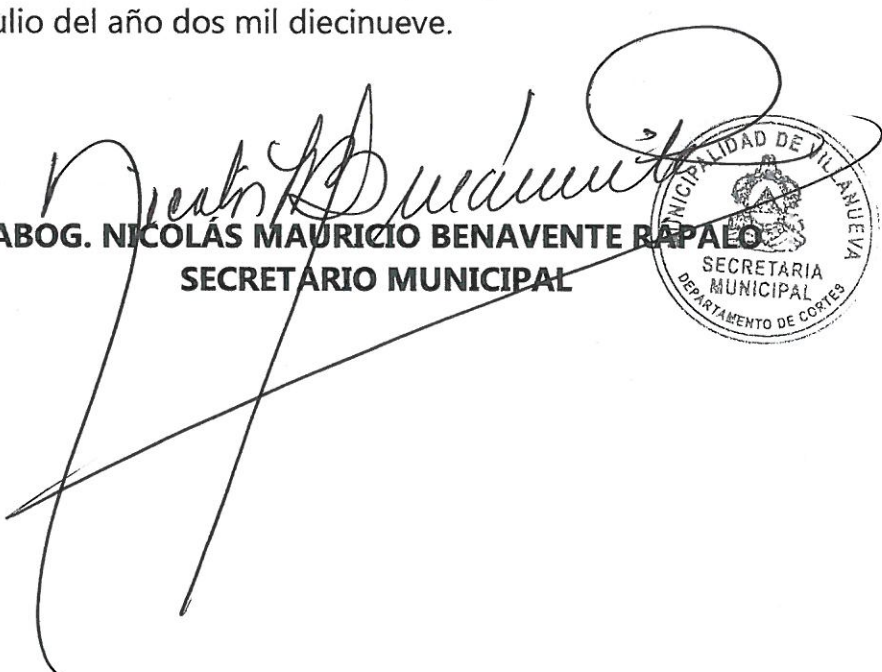
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.28-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **martes 28 de mayo de 2019.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar**, con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Procuradora Municipal; la Profesora Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo**, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4. El **Departamento Legal** emite el **Dictamen PM-04-2019** y la **Comisión de Ordenamiento Territorial**, presenta **Informe 15-2019** ambos referentes al **Expediente SM-116-2015** que contiene las diligencias de la **Residencial Montecristo**, quienes están dando cumplimiento a lo ordenado por la Corporación Municipal, mediante punto No.7.1 del Acta No.04-2019 de fecha 18 de febrero de 2019; mismos que dicen de la manera siguiente:

Departamento Legal

"Dictamen PM-04-2019. La suscrita Asesora Legal de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal presenta dictamen legal en relación al Expediente SM-116-2015 el que contiene el Proyecto Habitacional "Montecristo", GEA Alternativa, S.A. de C.V. **Considerando:** Que la Sociedad denominada GA Alternativa, S.A. de C.V. en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) presentó ante la Corporación Municipal de Villanueva, solicitud de reducción del tamaño del lote aprobado para el desarrollo de la Urbanización "Montecristo"; por lo cual proponen un lote típico de nueve metros (9.00 m) de ancho por quince metros (15.00 m) con un área de ciento treinta y cinco metros cuadrados (135.00 M²). **Considerando:** Que la Corporación Municipal de Villanueva, Departamento de Cortés, por medio del Punto No.12 del Acta 16-2000 de fecha veinte (20) de julio del año dos mil (2000), aprobó inicialmente a favor de la Sociedad denominada "Constructora Sato,



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



S. de R.L. de C.V. el proyecto denominado Urbanización "Montecristo", bajo la condición que cumplan que los desarrolladores del proyecto cumplan con todo lo previsto en los planos y generalidades brindadas en concordancia entre el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano y Servicios Públicos dependiente de la Unidad de Obras Públicas.- **Considerando:** Que el Proyecto de Urbanización "Montecristo" fue aprobado sin llevarse a cabo su desarrollo, en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015) la sociedad denominada GEA Alternativa, S.A. de C.V., nuevos desarrolladores del proyecto antes descrito, presentaron ante la Corporación Municipal de Villanueva, Departamento de Cortés, Programa para la construcción del Proyecto de Vivienda Social a Gran Escala denominado Residencial "Montecristo". Programa en el cual se propone un lote típico de ciento cincuenta metros cuadrado (150 m²).- **Considerando:** Que la Corporación Municipal de Villanueva, Departamento de Cortés, a través de Sesión Extraordinaria No.58-2015 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015) aprobó el desarrollo del Proyecto denominado Residencial "Montecristo", bajo la supervisión del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano y la Comisión de Ordenamiento Territorial, del cumplimiento de la directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal con Enfoque en Ordenamiento Territorial y la salvedad que para obtener la aprobar definitiva del proyecto la Sociedad denominada GEA Alternativa, S.A. de C.V. deberá presentar las escrituras públicas correspondientes que las acrediten como los legítimos propietarios del predio donde se pretende desarrollar el proyecto. **Considerando:** Que de acuerdo al informe emitido por parte del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano en fecha primero (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) que corre a folios #164 – 165 del Expediente de mérito, el predio donde se pretende desarrollar el proyecto denominado Residencial "Montecristo"; se encuentra clasificado dentro de la categoría de uso de suelo R-II (Zona Residencial II) en la cual los lotes típicos deben contener un mínimo de doscientos metros cuadrados (200 m²). **Considerando:** Que la Gerencia de Infraestructura y Proyectos de Desarrollo, en fecha siete (07) de enero del año dos mil diecinueve (2019) emitió informe que corre a folio #167 del expediente de mérito, en el cual establece que no es posible la aprobación de nuevos planos porque cambiaría totalmente lo aprobado por medio de Acta Extraordinaria No.58-2015.- **Considerando:** Que la Ley de Municipalidades en su artículo trece (13) establece: "Las Municipalidades tienen las atribuciones siguientes: 1)... 2) Control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones de conformidad con lo prescrito en la Ley; 3)... 4)... 9) Fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros.- **Considerando:** Que la Ley de Ordenamiento Territorial en su artículo 28 establece: "Las



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Municipalidades dentro de sus facultades normativas, emitirán regulaciones con respecto al ordenamiento de las poblaciones, tales como: 1) Normas de zonificación y de regulación de uso de suelo; 2) Normas de construcción; 3)... 4) Otras normas y ordenanzas necesarias para la articulación local sectorial o propias...- **Considerando:** Que el Plan de Desarrollo Municipal con Enfoque en Ordenamiento Territorial, en su artículo cincuenta y tres (53) establece los diferentes usos de suelo del municipio de Villanueva, dentro de los cuales se encuentran los usos de suelo denominados "Residencial II y III (R-II y R-III) y el mínimo de los lotes típicos que se pueden desarrollar que es de doscientos metros cuadrados (200.00 m²). **Considerando:** Que en artículo setenta y nueve (79) inciso D párrafo segundo del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villanueva para el año dos mil quince (2015) y consecuentemente en el artículo ciento cuatro (104) inciso D párrafo segundo del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villanueva para el año dos mil diecinueve (2019) establecen que *"Los permisos de construcción para Lotificaciones, urbanizaciones y fraccionamiento tienen una validez de dos (2) años"*.- **Por lo tanto:** Este Departamento Legal, salvo mejor criterio de la Corporación dictamina lo siguiente: **Primero:** Denegar la solicitud de reducción de lote típico a un aprobado para el proyecto denominado "Residencial Montecristo" en vista que a través de Sesión Extraordinaria No.58-2015, la Corporación Municipal aprobó el área de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 m²) del lote típico del proyecto. **Segundo:** Requerir a la Sociedad Denominada GEA Alternativas, S.A. de C.V. para que en atención a los dispuesto en el Acta de Sesión Extraordinaria No.58-2015 que corre a folio #134 – 136 del Expediente de mérito, para que presente las escrituras públicas correspondientes que acrediten a dicha empresa como legítima propietaria del predio donde se pretende desarrollar el Proyecto denominado Residencial "Montecristo".- **Tercero:** Una vez debidamente acreditado el derecho de propiedad del precio antes mencionado, en vista que los permisos de construcción para urbanizaciones tiene una vigencia de dos años, la sociedad GEA Alternativas, S.A. de C.V. deberá tramitar la renovación del permiso de construcción de la Urbanización Residencial "Montecristo". Sirven de fundamento al presente dictamen los artículos 1, 80 y demás aplicables de la Constitución de la República; artículo 1, 12, 12A, 13 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; Artículo 28 y demás aplicables de la Ley de Ordenamiento Territorial; Artículo 53 y demás aplicables del Plan de Desarrollo Municipal con Enfoque en Ordenamiento Territorial; Artículo 104, 123, 137 y demás aplicables del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villanueva para el año dos mil diecinueve (2019). El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación tome a bien ejecutar".

Comisión de Ordenamiento Territorial



John D. Mucímulo





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



"Informe 15-2019. Los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial integrada por los señores Vicealcaldesa Abogada Adriana Jacqueline López, en su condición de Coordinadora y los Regidores: P.M. Alicia Gómez Morel, Licenciado Henry Alexander Madrid, señor José Felipe Borjas, Licenciado Juan Antonio Ramírez, Ingeniero Francisco Javier Pineda, todos miembros de la Comisión. El 09 de mayo de 2019 esta Comisión se reunió con todos los miembros antes descritos para tratar diferentes puntos y dar respuesta a expedientes solicitados. **Motivo del Informe:** Esta Comisión después de haber discutido, analizado y estudiado el Expediente SM-116-2015 que contiene la solicitud de la Residencial Montecristo en cuanto a la Aprobación de reducción de lote típico, informa lo siguiente: **Considerando:** Que existe punto No.12 del Acta 16-2000 de fecha 20 de julio del año 2000; donde la Corporación Municipal aprobó uncialmente a favor de la Sociedad Constructora Sato, S. de R.L. de C.V. el proyecto denominado Urbanización Montecristo, bajo la condición que cumplan con todo lo provisto en los planos y generalidades brindados en acorde con el Departamento de Planificación y Obras Públicas. **Considerando:** Que el proyecto Urbanizador Montecristo fue aprobado sin llevarse a cabo su desarrollo; y en fecha 25 de agosto de 2015 la sociedad denominada GEA Alternativa, S.A. de C.V. que es el nuevo desarrollador del proyecto en mención, presentaron ante la Corporación Municipal, programa para la construcción de proyecto de vivienda social a gran escala denominado Residencial Montecristo programa en el cual se propone que se apruebe un lote típico de 150 Mts.² el cual fue aprobado a través de sesión extraordinaria No.58-2018 de fecha 25 de agosto 2015; bajo la supervisión del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano y la Comisión de Ordenamiento Territorial y que estos cumplan con las directrices del Plan de Desarrollo Municipal con Enfoque en Ordenamiento Territorial y la salvedad que para obtener la aprobación definitiva del proyecto la sociedad Gea Alternativa, S.A. de C.V. deberá presentar las escrituras públicas correspondientes que los acredita como legítimos propietarios del terreno donde se pretende desarrollar el proyecto. **Considerando:** Que existe informe emitido por la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas de fecha 07 enero 2019; agregando el Expediente en folio #167 que establece que no es posible la aprobación de nuevos planos porque cambian totalmente lo aprobado en el acta extraordinaria No.58-2015 donde se les aprobó el lote típico de 150 Mts.². **Considerando:** Que existe dictamen emitido por el Departamento de Procuraduría Legal agregado a folio #191 – 192 de fecha 30/04/2019 donde dictamina denegar la solicitud de reducción de lote típico a un aprobado para el proyecto Residencial Montecristo, ya que existe acta No.58-2015 donde la Corporación Municipal aprobó el área de 150 Mts.² del lote típico del proyecto; al mismo tiempo se solicita al Desarrollador del proyecto que presente las escrituras públicas correspondientes que



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



acreditan a dicha empresa como legítima propietaria del predio donde se pretende desarrollar el proyecto. **Considerando:** Que la Ley de Municipalidades en su artículo 13 #2 establece que una de las atribuciones de la Municipalidad es el control y regulación del Desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones de conformidad a lo prescrito en la Ley. **Considerando:** Que la Ley de ordenamiento territorial en su artículo #28 establece: Que la Municipalidad dentro de sus facultades normativas emitirá regulaciones con respecto al ordenamiento de las poblaciones tales como ser: Normas de zonificación y regulación del uso de suelo, normas de construcción y otras normas y ordenanzas necesarias para la articulación local sectorial o propia. **Considerando:** Que el Plan de Desarrollo Municipal con enfoque al Ordenamiento Territorial de nuestro municipio en su artículo #53, establece los diferentes usos de suelo del municipio entre los cuales se encuentra los usos de suelo denominado Residencial II y III el mínimo de los lotes típicos que se pueden desarrollar es de 200 mts.². **Por lo tanto: Por todo lo anteriormente expuesto esta Comisión opina:** 1. Denegar la solicitud de reducción del lote típico del Proyecto Residencial Montecristo, en virtud que existe punto de acta No.58-2015 de sesión extraordinaria donde la Corporación Municipal de aquel entonces, aprobó ya un lote típico de 150 Mts.² en dicho proyecto. 2. Requerir a la Empresa GEA Alternativas, S.A. de C.V. para que presenten las escrituras públicas correspondientes que acrediten a dicha empresa como legítima propietaria del predio donde se pretende desarrollar el proyecto denominado Residencial Montecristo, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el Acta de Sesión Extraordinaria No.58-2015. 3. Una vez debidamente acreditado el dominio de la propiedad del predio anteriormente mencionado que el lotificador tramite el permiso de construcción de la Urbanizadora Montecristo, siempre y cuando cumplan con todo lo previsto en los planos y generalidades brindadas en concordancia entre el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano y Servicios Públicos dependencia de la Unidad de Obras Públicas. Fundamentos Legales y Técnicos: Artículos 1, 12, 13 y 80 de la Constitución. Artículo 13 #2 de la Ley de Municipalidades; artículos 28 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Artículo 53 del Plan de Desarrollo con Enfoque en Ordenamiento Territorial. Artículo 104 y 123 del Plan de Arbitrios. Informe emitido siempre y cuando esté de acuerdo a Ley".

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados del Dictamen PM-04-2019 emitido por la Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de Procuradora Municipal, cumpliendo así con lo ordenado por la Corporación Municipal en el Punto No.7.1 del Acta No.04-2019 de fecha 18 de febrero de



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



2019.- **Segundo:** Admitir y darse por enterados el Informe 15-2019 presentado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, con relación al Expediente SM-116-2015 que contiene las diligencias de la Residencial Montecristo, quien también cumpliendo con el punto No.7.1 del Acta No.04-2019 de fecha 18 de febrero de 2019;- **Tercero:** La Corporación Municipal, habiendo analizado y discutido el Dictamen del Departamento Legal y el informe de la Comisión de Ordenamiento Territorial, **resuelve: Denegar** la solicitud de reducción del lote típico solicitada por el representante del Proyecto Residencial Montecristo, debido a que mediante Acta de Sesión Extraordinaria No.58-2015 de fecha 25 de agosto de 2015 fue aprobado que el lote típico de dicha Residencial fuera de 150 Mts.².- **Cuarto:** La Empresa GEA Alternativas, S.A. de C.V. deberá de presentar las escrituras públicas correspondientes que acrediten a dicha empresa como legítima propietaria del predio donde se pretende desarrollar el proyecto denominado Residencial "Montecristo", para que cumpla con lo ordenado por la Corporación Municipal mediante Acta de Sesión Extraordinaria No.58-2015, en su inciso c) mismo que textualmente dice: *"c) En fecha 20 de julio del año 2000; mediante punto No.12 del Acta No.16-2000 fue aprobado el proyecto Habitacional Montecristo, sin que el mismo se haya ejecutado, sin embargo deberá presentar para la aprobación definitiva del proyecto con las nuevas áreas a desarrollar, las escrituras públicas que acrediten a la Empresa GEA Alternativas, S.A. de C.V. como legítima propietaria del predio en el que pretenden desarrollar su proyecto a fin de que ésta Municipalidad evite conflictos legales con los actuales propietarios, debiendo además una vez legalizada la tenencia y posesión del inmueble traspasar las áreas de utilidad pública de la forma y extensión superficial que dispone nuestra legislación"*. **Quinto:** Habiendo acreditado el dominio de la propiedad del predio anteriormente mencionado el lotificador deberá de tramitar el permiso de construcción de la Residencial "Montecristo, siempre y cuando cumplan con todas las directrices de los planos y generalidades brindadas en concordancia entre el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano.- Transcribir este punto de acta a la Residencial Montecristo, Planificación y Desarrollo Urbano, Comisión de Licitación, Departamento Legal, Control Tributario, Departamento Municipal de Justicia, Policía Municipal y Tesorería Municipal para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores.- 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de éste día, siendo las 1:48 p.m.- Firma y sello Dr. Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez



[Firma manuscrita]





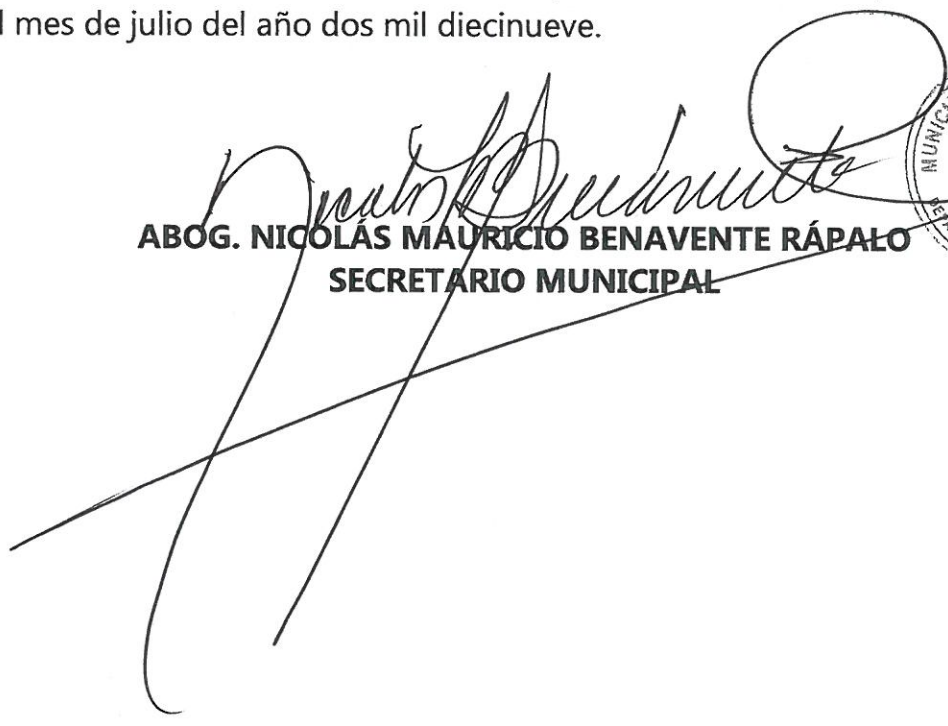
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.28-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **martes 28 de mayo de 2019.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar**, con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Procuradora Municipal; la Profesora Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo**, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4... 7.5. El **Departamento Legal** emite el **Dictamen PM-03-2019** y la **Comisión de Calificación** presenta **Informe 01-2019** ambos referentes al **Expediente SM-036-2018** que contiene la **solicitud de exoneración de pago de impuestos municipales, solicitado por la Iglesia Evangélica Congregacional Pentecostés de Honduras, presentada por la Abogada Gregoria Guadalupe Ramírez Oliva**, dando así cumplimiento a lo ordenado por la Corporación Municipal, mediante punto No.10.4 del Acta No.18-2018 de fecha 05 de abril de 2018; mismos que dicen de la manera siguiente:

Departamento Legal

"Dictamen PM-03-2019. La suscrita Asesora Legal de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal presenta dictamen legal en relación a la solicitud presentada por la Abogada Gregoria Guadalupe Ramírez Oliva, en representación de la Iglesia Evangélica Congregacional Pentecostés de Honduras, para que se les exonere del cobro sobre bienes inmuebles ubicado en Dos Caminos Sur, con calve catastral 68-02-03, Aldea Pueblo Nuevo, con clave catastral No.63-13-08, Colonia Los Castaños con calve catastral No.73-06-19, Lotificación Orquídea I, con clave No.GO444K-17-17; El Calán, identificado con clave catastral No.57-48-19 a nombre de la Iglesia Evangélica Congregacional Pentecostés de Honduras. **Considerando:** Que queda plenamente establecido que la Iglesia Evangélica Congregacional Pentecostés de



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Honduras, es un organización sin fines de lucro con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano. **Considerando:** Que dicha institución se encuentra comprendida dentro de las que están exentas del pago en concepto de bienes inmuebles de acuerdo al artículo 76 literal "C" de la Ley de Municipalidades el cual está relacionado con el artículo 89 literal "C" del Reglamento de la Ley de Municipalidades. **Considerando:** Que el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Municipalidades establece: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente por escrito, ante la Corporación Municipal, la excepción de pago de impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos. **Por lo tanto:** Este Departamento Legal, salvo mejor criterio de la Corporación dictamina lo siguiente: **Primero:** De acuerdo al artículo 76 literal "C" de la Ley de Municipalidades **parcialmente ha lugar** la solicitud presentada por la Abogada Gregoria Guadalupe Ramírez Oliva, en representación de la Iglesia Evangélica Congregacional Pentecostés de Honduras, ya que solo es procedente legalmente exonerar el año 2018 y no así los años 2015, 2016 y 2017 en virtud que estos fueron solicitados extemporáneamente según lo establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, sin embargo deberá ser sometido a la Comisión de Calificación a fin de que determinen en base al fundamento legal y los postulados de la autonomía municipal la factibilidad de la exoneración. **Segundo:** Informar al peticionario que para la exoneración correspondiente al año 2019 y subsiguientes deberá presentar dicha solicitud de manera anual tal y como está establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Municipalidades. Sirven de fundamento los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 12, 12A, 75, 76 literal ch de la Ley de Municipalidades, artículo 90 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación tome a bien ejecutar".

Comisión de Calificación

Informe 1-2019. Reunidos los miembros de la Comisión de Calificación integrada por los señores Regidores Sandra Isabel Cerrato en su condición de Coordinadora, P.M. Mirian Vaneth López, Profa. Nusly Osiris Chavarría y el P.M. Miguel Ángel Escobar, todos miembros de la Comisión, misma que se realizó en el salón de regidores el día lunes 20 de mayo, 2019 a las 10:00 a.m. **Tema a tratar: Expediente SM-036-2018; solicitud de exoneración del pago de impuestos municipales solicitado por la Iglesia Evangélica Congregacional Pentecostés de Honduras, presentada por la Abogada Gregoria Guadalupe Ramírez Oliva.** Esta comisión analizó y discutió las diligencias contenido del mismo, así como los dictámenes legales que corre en las presente diligencias, por lo tanto: **Esta comisión de Calificación recomienda: Único:** Se resuelve parcialmente de acuerdo al dictamen legal

Juan P. Quezada





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



que corre al folio ciento siete (107) de las presentes diligencias, solo el impuesto sobre bienes inmuebles del año vigente y se recomienda a la Iglesia Evangélica Congregacional Pentecostés de Honduras, que todos los años se genere una nueva solicitud de acuerdo a la Ley y Reglamento de Municipalidades".

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados del Dictamen PM-03-2019 emitido por la Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de Procuradora Municipal, mismo que se refiere al Expediente SM-036-2018 que contiene la solicitud de exoneración del pago de impuestos municipales solicitado por la Iglesia Evangélica Congregacional Pentecostés de Honduras, cumpliendo así con lo ordenado por la Corporación Municipal, en el Punto No.10.4 del Acta No.18-2018 de fecha 05 de abril de 2018.

Segundo: Asimismo admiten y se dan por enterados el Informe 1-2019 presentado por la Comisión de Calificación, también en relación al Expediente SM-036-2018 antes referido.- **Tercero:** La Corporación Municipal, habiendo analizado y discutido el Dictamen del Departamento Legal y el Informe de la Comisión de Calificación, **resuelven: Declarar parcialmente ha lugar** la solicitud presentada por la Abogada Gregoria Guadalupe Ramírez Oliva, en representación de la Iglesia Evangélica Congregacional Pentecostés de Honduras, ya que solo es procedente legalmente **exonerar el año 2018** esto en aplicación a lo establecido en el Artículo 76 inciso c) de la Ley de Municipalidades; y no así los años 2015, 2016 y 2017 en virtud que estos fueron solicitados extemporáneamente según lo establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. **Cuarto:** Se le sugiere a la Abogada Gregoria Guadalupe Ramírez Oliva, Apoderada Legal de la Iglesia Evangélica Congregacional Pentecostés de Honduras, que para la exoneración correspondiente al presente año (2019) y subsiguientes deberá presentar la misma solicitud de forma anual tal y como está establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Municipalidades.- Transcribir este punto de acta a los solicitantes, al Departamento Legal, Comisión de Calificación, Control Tributario, Tesorería, Gerencia Financiera, Gerencia Administrativa, Contabilidad y Auditoría Interna, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores.- 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de éste día, siendo las 1:48 p.m.- Firma y sello Dr. Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia



Firma manuscrita: Juan Manuel Quevedo





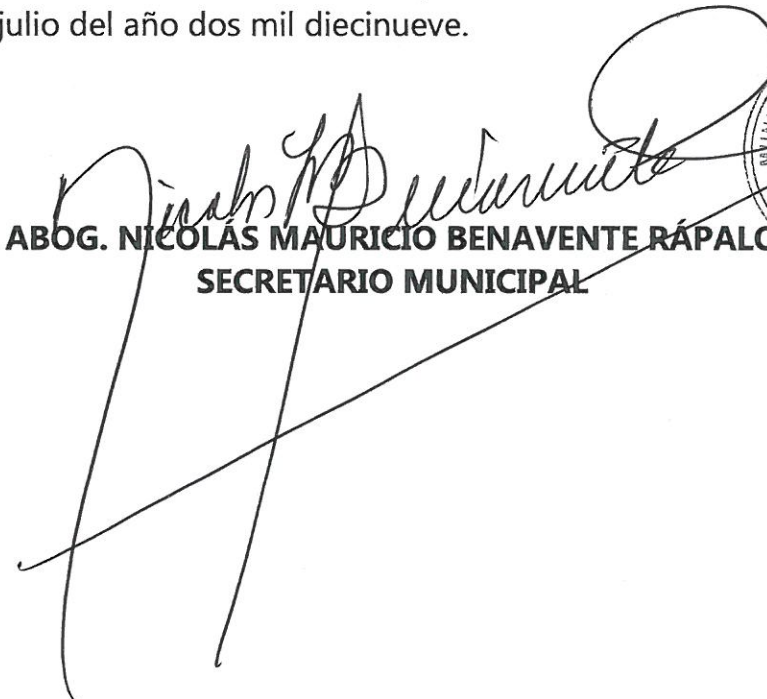
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.28-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **martes 28 de mayo de 2019.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar**, con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Miriam Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Procuradora Municipal; la Profesora Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo**, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4... 7.5... 7.6. El **Departamento Legal** emite el **Dictamen PM-05-2019** y la **Comisión de Calificación** presenta **Informe 02-2019** ambos referentes al **Expediente SM-024-2019** que contiene las **diligencias de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM)** quien solicita **exoneración del Impuesto de Bienes Inmuebles**, cumpliendo con lo ordenado por la Corporación Municipal, mediante punto No.10.2 del Acta No.15-2019 de fecha 01 de abril de 2019; mismos que dicen de la manera siguiente:

Departamento Legal

"Dictamen PM-05-2019. La suscrita Asesora Legal de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal presenta dictamen legal en relación al **Expediente SM-024-2019** el cual contiene la solicitud presentada por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo en su condición de Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM), en el que solicita la exoneración del pago de bienes inmuebles del año dos mil diecinueve. **Considerando:** Que la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) fue creada mediante acuerdo 841-132-2001 de fecha nueve de febrero del año 2001 emitido por el Consejo de Educación Superior.- **Considerando:** Que en fecha 21 de abril del año 2009 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta mediante publicación No.31890 los estatutos de dicha Universidad el cual



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



en su artículo primero establece "Constitúyase la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) como un centro de educación superior privado sin fines de lucro, perteneciente a la Fundación Cristiana para la Educación Superior, institución que también es sin fines de lucro y que tiene patrimonio propio.- **Considerando:** Que según lo manifestado por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo, que si bien la Institución hace un cobro a los alumnos y que los fondos recibidos son utilizados en reinversión de infraestructura, laboratorios y mejora continua de la calidad educativa. **Considerando:** Que la Ley de Educación Superior creada mediante Decreto No.142-89 vigente y de obligatorio cumplimiento en su artículo 43 estipula que los Centros de Educación Superior estatales y privados, organizados sin fines de lucro, están exentos de toda clase de impuestos arbitrios contribuciones, locales o nacionales, sin excepción alguna, en todos los actos y contratos en que intervengan. **Considerando:** Que el artículo setenta y cinco (75) de la Ley de Municipalidades establece que tiene carácter de impuestos municipales establece que tiene carácter de impuesto municipal, los siguientes: 1) bienes municipales, 2) personal, 3) industria, comercio y servicios, 4) Extracción y explotación de recursos. **Considerando:** Que según el artículo número 1 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, que fue creada el 30 de diciembre del año 2013, establece que: Quedan derogadas todas las exoneraciones otorgadas a las organizaciones privadas voluntarias de interés público sin fines de lucro, independientemente de las actividades que realicen y que en virtud de leyes y decretos especiales el estado les ha otorgado en tratamiento a favor. **Por lo tanto:** Este Departamento Legal, salvo mejor criterio de la Corporación Municipal dictamina lo siguiente: **Hecho Único:** Declarar **Sin Lugar** la solicitud de exoneración de pago de impuestos de bienes inmuebles del año 2019 presentada por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo en su condición de Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) en virtud que si bien es cierto la Ley de Municipalidades en su artículo 76 inciso "ch" establece que las instituciones sin fines de lucro están exentas del pago de impuesto de bienes inmuebles, el decreto 278-2013 que surgió posterior a la emisión de la Ley de Municipalidades, deroga este beneficio, por lo tanto se declara sin lugar la petición. Sirven de fundamento los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 12, 12A, 66, 75, 76 inciso "ch" de la Ley de Municipalidades; Artículos 1 y 2 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión.- El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación tome a bien ejecutar".



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Comisión de Calificación

Informe 02-2019. Reunidos los miembros de la Comisión de Calificación integrada por los señores Regidores Sandra Isabel Cerrato en su condición de Coordinadora, P.M. Mirian Vaneth López, Profa. Nusly Osiris Chavarría y P.M. Miguel Ángel Escobar, todos miembros de la Comisión, mismo que se realizó en el salón de Regidores el día lunes 27 de mayo, 2019 a las 2:00 p.m.

Tema a tratar: Expediente SM-024-2019, la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) solicita exoneración del impuesto de bienes inmuebles. Esta comisión analizó y discutió las diligencias contenidas del mismo, así como los dictámenes legales que corre en las presentes diligencias por lo tanto, **esta Comisión de Calificación recomienda: Único:** Que en virtud al dictamen legal, que corre al folio

veintisiete (27) de las presentes diligencias, esta comisión recomienda que no es procedente legalmente acceder a lo solicitado por la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) en virtud de que si bien es cierto la ley de Municipalidades en su artículo 76, inciso "ch", establece que las instituciones sin fines de lucro están exenta del pago de impuestos de bienes inmuebles decreto 278-2013 que surgió posterior a la emisión de la Ley de Municipalidades, deroga este beneficio por lo tanto se declara sin lugar a la petición. Sirven de fundamentos los artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 12, 12A, 75, 76 inciso "ch" de la Ley de Municipalidades, artículo 1 y 2 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión".

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades,

Acuerda: Primero: Admitir y darse por enterados del Dictamen PM-05-2019 emitido por la Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de Procuradora Municipal, mismo que se refiere al Expediente SM-024-20198 que contiene la solicitud de exoneración del pago de impuestos de bienes inmuebles solicitado por la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM), cumpliendo con lo ordenado por la Corporación Municipal, en el Punto No.10.2 del Acta No.15-2019 de fecha 01 de abril de 2019.- **Segundo:** Asimismo admiten y se dan por enterados el Informe 02-2019 emitido por la Comisión de Calificación, también en relación al Expediente SM-024-2019 antes referido.- **Tercero:** La Corporación Municipal, habiendo analizado y discutido el Dictamen del Departamento Legal y el Informe de la Comisión de Calificación, **resuelven:** Declarar **Sin Lugar** la exoneración de pago de impuestos de bienes inmuebles del año 2019 solicitada por la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM); a través del Abogado Nelson Baudilio López Lazo en su condición de Apoderado Legal de la misma, debido a que si bien es cierto que la Ley de Municipalidades en su artículo



Mano firmante





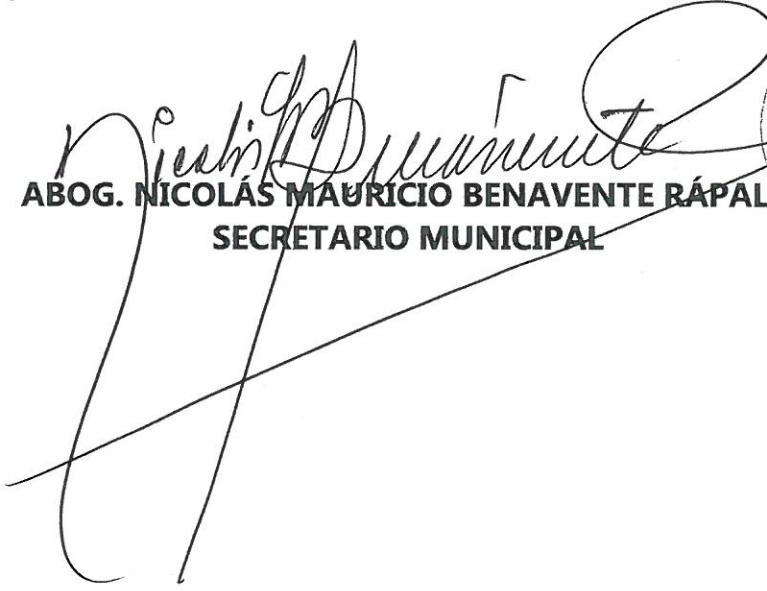
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



76 inciso ch) establece que las instituciones sin fines de lucro están exentas del pago de impuesto de bienes inmuebles, el Decreto 278-2013 que surgió posterior a la emisión de la Ley de Municipalidades, deroga este beneficio.- Transcribir este punto de acta al solicitante, Control Tributario, Tesorería, Gerencia Financiera, Departamento Legal, Comisión de Calificación, Gerencia Administrativa, Contabilidad y Auditoría Interna, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores.- 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de éste día, siendo las 1:48 p.m.- Firma y sello Dr. Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.28-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **martes 28 de mayo de 2019.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar**, con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Procuradora Municipal; la Profesora Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo**, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4... 7.5... 7.6... 7.7. El **Departamento Legal** emite el **Dictamen PM-06-2019** y la **Comisión de Calificación** presenta **Informe 03-2019** ambos referentes al **Expediente SM-025-2019** que contiene las **diligencias de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM)** quien solicita **exoneración del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios**, cumpliendo con lo ordenado por la Corporación Municipal, mediante punto No.10.1 del Acta No.15-2019 de fecha 01 de abril de 2019; mismos que dicen de la manera siguiente:

Departamento Legal

"Dictamen PM-06-2019. La suscrita Asesora Legal de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal presenta dictamen legal en relación al **Expediente SM-025-2019** el cual contiene la solicitud presentada por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo en su condición de Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM), en el que solicita la exoneración del pago de Industria, Comercio y Servicios, del año 2019. **Considerando:** Que la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio fue creada mediante acuerdo 841-132-2001 de fecha 09 de febrero de 2001 emitido por el Consejo de Educación Superior. **Considerando:** Que en fecha 21 de abril de 2009 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta mediante publicación No.31890 los Estatutos de dicha universidad el cual en su artículo primero





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



establece: "Constitúyase la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) como un Centro de Educación Superior Privado sin fines de lucro, perteneciente a la Fundación Cristiana para la Educación Superior, Institución que también es sin fines de lucro y que tienen patrimonio propio".

Considerando: Que según lo manifestado por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo que si bien la Institución hace un cobro a los alumnos, los fondos recibidos son utilizados en reinversión de infraestructura, laboratorios y mejora continua de la calidad educativo. **Considerando:** Que el Artículo 66 de la Ley de Municipalidades enmarca que "Los actos de la administración municipal deberán ajustarse a la jerarquía normativa siguiente: 1) La Constitución de la República; 2) Los tratados internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las leyes administrativas especiales, 5) Las Leyes especiales y generales vigentes en la República. **Considerando:** Que el artículo 75 de la Ley de Municipalidades establece que "Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes: 1) Bienes Inmuebles; 2) Personal; 3) Industria, Comercio y Servicios; 4) Extracción y explotación de recursos; y, 5) Pecuarios.- **Considerando:** Que en el Artículo 78 de la misma ley de impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, es el que paga mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social para su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructora de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias, de ahorro y préstamos, aseguradoras y toda actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos y ventas anuales.- **Considerando:** Que el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, establece que están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. No siendo esta imposición aplicable a la peticionaria. **Por lo tanto:** Este Departamento Legal, salvo mejor criterio de la Corporación dictamina lo siguiente: **Hecho Único:** Declarar **Sin Lugar** la solicitud de exoneración de pago de impuesto de Industria, Comercio y Servicios del año 2019 presenta por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo en su condición de Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) en virtud que la jerarquía normativa establece que las Municipalidades se regirán por la Constitución de la República, los tratados internacionales ratificados por Honduras y la Ley de Municipalidades y este último en su artículo 121 establece que las Municipalidades no podrán condonar los tributos, sus multas, la mora o cualquier recargo, no obstante quedan facultadas para establecer planes de pago, además el Reglamento de la misma Ley establece que no están exentos del pago de Industria, Comercio y Servicios puesto que las leyes municipales no lo establece. Sirve de fundamentos los artículo 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 12, 12A, 75 y 121 de la Ley de



Juan Carlos Quintero





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Municipalidades; Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación tome a bien ejecutar”.

Comisión de Calificación

Informe 03-2019. Reunidos los miembros de la Comisión de Calificación integrada por los señores Regidores Sandra Isabel Cerrato en su condición de Coordinadora, P.M. Mirian Vaneth López, Profa. Nusly Osiris Chavarría y P.M. Miguel Ángel Escobar, todos miembros de la Comisión, misma que se realizó en el Salón de Regidores el día lunes 27 de mayo, 2019 a las 3:00 p.m. **Tema a Tratar: Expediente SM-025-2019; la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM); solicitud de exoneración del pago de Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.** Esta Comisión analizó y discutió las diligencias contenido el mismo, así como los dictámenes legales que corre en las presentes diligencias, por lo tanto: **Esta Comisión de Calificación recomienda: Único:** Que en virtud al dictamen legal, que corre al folio veintisiete (27) de las presentes diligencias, esta comisión recomienda que no es procedente legalmente acceder a lo solicitado por la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) en virtud que la jerarquía normativa establece que las Municipalidades se regirán por la Constitución de la República, los tratados internacionales ratificados por Honduras y la Ley de Municipalidades y este último en su artículo 121 establece que las municipalidades no podrán condonar los tributos, sus multas, la mora o cualquier recargo, no obstante quedan facultadas para establecer que no están exentos del pago de industria, comercio y servicios puesto que las leyes municipales no lo establecen. Sirve de fundamentos los artículo 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 12, 12A, 75 y 121 de la Ley de Municipalidades; Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades”.

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados del Dictamen PM-06-2019 emitido por la Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de Procuradora Municipal, mismo que se refiere al **Expediente SM-025-20198** que contiene la solicitud de exoneración del pago de impuestos de Industria, Comercio y Servicios solicitado por la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM), cumpliendo con lo ordenado por la Corporación Municipal, en el Punto No.10.1 del Acta No.15-2019 de fecha 01 de abril de 2019.- **Segundo:** Asimismo admiten y se dan por enterados el Informe 03-2019 emitido por la Comisión de Calificación, también en relación al Expediente SM-025-2019 referido anteriormente.- **Tercero:** La Corporación Municipal, habiendo analizado y discutido el Dictamen del Departamento Legal y el Informe de la Comisión de Calificación, **resuelven:** Declarar **Sin Lugar** la exoneración de pago de impuesto de Industria, Comercio y



Acadm. D. Cerrato





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Servicios del año 2019 solicitada por el Abogado Nelson Baudilio López Lazo en su condición de Apoderado Legal de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM); en virtud que la jerarquía normativa establece que las Municipalidades se regirán por la Constitución de la República, los tratados internacionales ratificados por Honduras y en el artículo 121 de la Ley de Municipalidades establece: ***"Salvo lo autorizado en la presente Ley, las Municipalidades no podrán condonar los tributos, sus multas la mora o cualquier recargo, no obstante quedan facultadas para establecer planes de pago"***. Además que el Reglamento de la Ley de Municipalidades establece que no están exentos del pago de Industria, Comercio y Servicios puesto que las leyes municipales no lo establece.- Transcribir este punto de acta al solicitante, Control Tributario, Tesorería, Gerencia Financiera, Departamento Legal, Comisión de Calificación, Gerencia Administrativa, Contabilidad y Auditoría Interna, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores.- 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de éste día, siendo las 1:48 p.m.- Firma y sello Dr. Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.28-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **martes 28 de mayo de 2019.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar**, con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Procuradora Municipal; la Profesora Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo**, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4... 7.5... 7.6.... 7.7.... 7.8. Se recibe el **Dictamen PM-08-2019** enviado por la **Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de Procuradora Municipal**, el cual se refiere al **Expediente SM-008-2019** que contiene la **Solicitud de nulidad del cobro de impuesto de Bienes Inmuebles y Permiso de Operaciones de la Empresa Industria de la Madera, S. de R.L. (INDEMA)**; dictamen que dice de la siguiente manera: "**Considerando:** Que en fecha 08 de mayo de 2019 la Abogada Liscien Cecilia Lagos Arnold, en la condición en que actúa presentó escrito de nulidad contra el auto de mero trámite No.014-2019 (en el cual se requiere a la solicitante para que complemente la solicitud con la presentación del pago o arreglo de pago de los tributos que dieron origen a la solicitud, lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, argumentando lo siguiente: A) Que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, se debe proceder de acuerdo a lo relativo a los juicios en materia tributaria o impositiva establecido en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, estableciendo dicha ley que para tales juicios en materia tributaria o impositiva solicita que previo a accionar debe presentarse un porcentaje del pago del ajuste como una caución para las resultas del juicio, siendo no aplicable al ámbito municipal – administrativo; B) Que el Reglamento de la Ley de Municipalidades se encuentra por debajo de la jerarquía normativa de las Leyes Especiales como





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



ser la Ley de Administración Pública y la Ley de Procedimiento Administrativa, última que no requiere la presentación de ningún arreglo de pago para la presentación de solicitud de nulidad del cobro de tributos ilegal, al efectuarlo constituye una violación al derecho de defensa y al debido proceso. C) Que el auto de mero trámite No.014-2019 contiene vicios de nulidad por infracciones al ordenamiento jurídico, por limitar y tergiversar derechos constitucionales y por no ser claro al no establecer la cuantía que pretende ilegalmente cobrar la Municipalidad de Villanueva.

Considerando: Este Departamento en respuesta a los tres componentes del Escrito de Nulidad al Auto de Mero Trámite No.014-2019; fundamenta lo siguiente: **1.** Con relación a lo expuesto por la parte reclamante en el hecho tercero del escrito de nulidad, que si bien es cierto el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades bajo el principio de supletoriedad remite el procedimiento de aplicación del artículo al establecido en la Ley de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, especificando que se deberá proceder en la forma prevista en la sección primera, capítulo IV, Título IV, referente al Procedimiento en Materia Tributaria o Impositiva, consistente en los artículos 103, 104, 105, 106 y 107. A continuación se transcribe el contenido del Artículo 104 (LICA) que literalmente dice: ***"En la demanda se fijará concretamente el valor de la pretensión ejercitada, y se acompañará el documento que acredite el pago en la oficina competente de la entidad de que se trate, de la cantidad respectiva o el arreglo de pago correspondiente, salvo que ya constare en el expediente, en cuyo caso bastará con que se indique así"***. Por lo tanto se acredita que la aseveración que la solicitud del pago o arreglo de pago objeto de la demanda no es con fines de caución para las resultas de juicios y la verdadera razón por la cual se requiere dicho documento es con el ánimo de acreditar que el reclamante cumplió con su obligación como contribuyente, consistente en realizar el pago de respectivos tributos. **2.** Con relación a lo expuesto por la parte reclamante en el hecho cuarto del Escrito de Nulidad, referente a la Jerarquía Normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que la aplicación de una ley especial se deberá aplicar con preferencia a un Reglamento, sin embargo el auto de mero trámite No.014-2019 objeto del Escrito de Nulidad, no se encuentra contradiciendo lo establecido en Leyes Especiales como ser la Ley General de la Administración Pública o la Ley de Procedimiento Administrativo, debido a que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 103 que literalmente dice: ***"Las Municipalidades o Corporaciones Municipales, se regirán por la Ley respectiva"***; haciendo referencia a otra Ley Especial consistente en la Ley de Municipalidades. Asimismo la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 62 establece que: ***"Con el escrito de iniciación se acompañarán los documentos en que el interesado se funde y si no los tuviere a su***





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



disposición indicará con precisión el lugar donde se encuentren. Enunciará además, los otros medios de prueba con que quisiera justificar su petición". También se debe de considerar lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que establece: ***"El presente Reglamento tiene por objetivo desarrollar complementariamente algunas de las disposiciones de la Ley de las Municipalidades a fin de que permita su aplicación justa, oportuna y eficiente por parte de las Corporaciones municipales y demás interesados en el ejercicio de las facultades que la Ley les confiere"***.

Abonado a lo anterior nuestra Constitución de la República reconoce la Autonomía de las Municipalidades en sus artículos 294 y 298. Por lo tanto se acredita debidamente que las disposiciones del Auto de mero trámite No.014-2019 no constituyen una contraposición a las leyes especiales específicamente la Ley General de Administración Pública y la Ley de Procedimiento Administrativo. **3.** Con respecto a lo establecido por la parte reclamante en el hecho quinto del escrito de nulidad, referente a vicios de forma contenidos en el auto de mero trámite No.014-2019 consecuentemente a lo acreditado en el numeral anterior (No.2) en el cual se acredita que las disposiciones de dicha providencia no se encuentran en contraposición de la aplicación de una Ley Especial y un Reglamento. Por lo tanto no existe infracción al ordenamiento jurídico. Con respecto al segundo vicio de nulidad expuesto referente a la falta de claridad del auto al no establecer la cuantía en el mismo, no es correcta dicha aseveración, porque resulta imposible para este Departamento establecer la cuantía del pago requerido consistente en el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y Permiso de Operación de la Sociedad INDEMA, S. de R.L. cuando el reclamante solamente adjuntó al escrito que dio origen al expediente administrativo aviso de cobro del impuesto sobre bienes inmuebles de la clave catastral FP21OZ-00-192 (corre a folio #7 del expediente de mérito) sin adjuntar aviso de cobro del permiso de operación. No obstante el auto es claro al establecer los conceptos de los pagos requeridos. Este Departamento después del análisis jurídico con relación a los tres componentes del Escrito de Nulidad del auto de mero trámite No.014-2019 y en base a los artículos 62 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **dictamina:** Se Declare la **nulidad parcial** del auto de mero trámite No.014-2019 emitido en fecha 25 de abril de 2019 y consecuentemente se declare **parcialmente procedente** el escrito de nulidad antes señalado en el sentido de reformar el auto de mero trámite No.014-2019 con respecto a no requerir el pago o arreglo de pago en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles, lo anterior a pesar que la Certificación de la Resolución No.130-2002 emitida en fecha 30 de enero del año 2002, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (que corre a folio #8 – 9 del expediente de mérito) no establece expresamente la exoneración del impuesto sobre bienes



Manuel Quevedo





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



inmuebles a la Sociedad INDEMA, S.A. de C.V. sin embargo la Ley de Zonas Libres (Decreto No.356-1976) exonera dicho pago. Por lo que es necesario a efecto de dar trámite a la solicitud con relación al impuesto sobre bienes inmuebles, se aclare, amplíe o emite constancia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio del beneficio antes mencionado. Por lo tanto el auto de mero trámite No.014-2019 se deberá leer de la siguiente manera: "MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, CORTÉS, DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA MUNICIPAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- Admitase las diligencias consistentes en el expediente SM-008-2019 el que contiene la solicitud de la Empresa Industria de la Madera, S. de R.L. (INDEMA); donde solicita la nulidad del cobro de impuesto sobre Bienes Inmuebles y Permiso de Operación y a la vez se devuelven las mismas al Departamento de origen para que se requiera a la Apoderada Legal de la Empresa Industria de la Madera, S. de R.L. (INDEMA) para que en atención a lo establecido en el artículo 212 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Municipalidades que establece: **"Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales previamente deberán realizarse el pago de la cantidad respectiva o arreglo de pago correspondiente..."**; presente: A) El documento soporte del pago o arreglo de pago del permiso de operación de la Empresa Industria de la Madera, S. de R.L. (INDEMA); B) Constancia emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en la cual se establezca que la Empresa Industria de la Madera, S. de R.L. (INDEMA) se encuentra exenta del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y/o Nota aclaratoria de la Certificación de la Resolución No.130-2002. Lo anterior como requisitos obligatorios para darle trámite a su escrito. Una vez cumplido con lo anterior remitir las diligencias a este Departamento".UL.....

Fundamentación Jurídica. Sirven de fundamento jurídico del presente dictamen los artículos 1, 80, 294, 298, 301 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 1, 12, 13, 25, 76 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; Artículos 1, 77, 124, 212 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 61, 62, 63, 68, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 103, 104, 105, 106, 107 y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 7, 103 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública y demás legislación aplicable vigente. El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación tome a bien ejecutar".

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados del Dictamen PM-08-2019 emitido por la Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de



William Pulido





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Procuradora Municipal, en relación con el **Expediente MS-008-2019** que contiene la solicitud de nulidad del Cobro de Impuesto de Bienes Inmuebles y Permiso de Operaciones de la Empresa Industria de la Madera, S. de R.L. (INDEMA).- **Segundo:** Habiendo la Corporación Municipal analizado detenidamente el Dictamen emitido por la Procuradora Municipal, Abogada Zoila Isabel López Reyes, **resuelven:** Con respecto al Auto de Mero Trámite 014-2019 emitido en fecha 25 de abril de 2019 por la Procuradora Municipal, se **declara la nulidad parcial** en el sentido de reformar el Auto de Mero Trámite 014-2019 con respecto a no requerir el pago o arreglo de pago en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles, mismo que se deberá leer de la siguiente manera: "MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, CORTÉS, DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA MUNICIPAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- Admítase las diligencias consistentes en el expediente SM-008-2019 el que contiene la solicitud de la Empresa Industria de la Madera, S. de R.L. (INDEMA); donde solicita la nulidad del cobro de impuesto sobre Bienes Inmuebles y Permiso de Operación y a la vez se devuelven las mismas al Departamento de origen para que se requiera a la Apoderada Legal de la Empresa Industria de la Madera, S. de R.L. (INDEMA) para que en atención a lo establecido en el artículo 212 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Municipalidades que establece: **"Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales previamente deberán realizarse el pago de la cantidad respectiva o arreglo de pago correspondiente..."**; presente: A) El documento soporte del pago o arreglo de pago del permiso de operación de la Empresa Industria de la Madera, S. de R.L. (INDEMA); B) Constancia emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en la cual se establezca que la Empresa Industria de la Madera, S. de R.L. (INDEMA) se encuentra exenta del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y/o Nota aclaratoria de la Certificación de la Resolución No.130-2002. Lo anterior como requisitos obligatorios para darle trámite a su escrito. Una vez cumplido con lo anterior remitir las diligencias a este Departamento".- **Tercero:** Asimismo esta Corporación Municipal, **Declara parcialmente procedente** el escrito de nulidad presentado por la Abogada Liscien Cecilia Lagos Arnold, Apoderada Legal de la Empresa Industria de la Madera, S. de R.L. (INDEMA) en vista de lo anterior y a pesar que la Certificación de la Resolución No.130-2002 emitida en fecha 30 de enero del año 2002, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio no establece expresamente la exoneración del impuesto sobre Bienes Inmuebles a la Sociedad INDEMA, S. de R.L. sin embargo la Ley de Zonas Libres mediante Decreto No.356-1976; exonera dicho pago; por lo que se deberá de aclarar, ampliar o emitir Constancia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio del beneficio antes



Handwritten signature: Rubén D. Mucucha





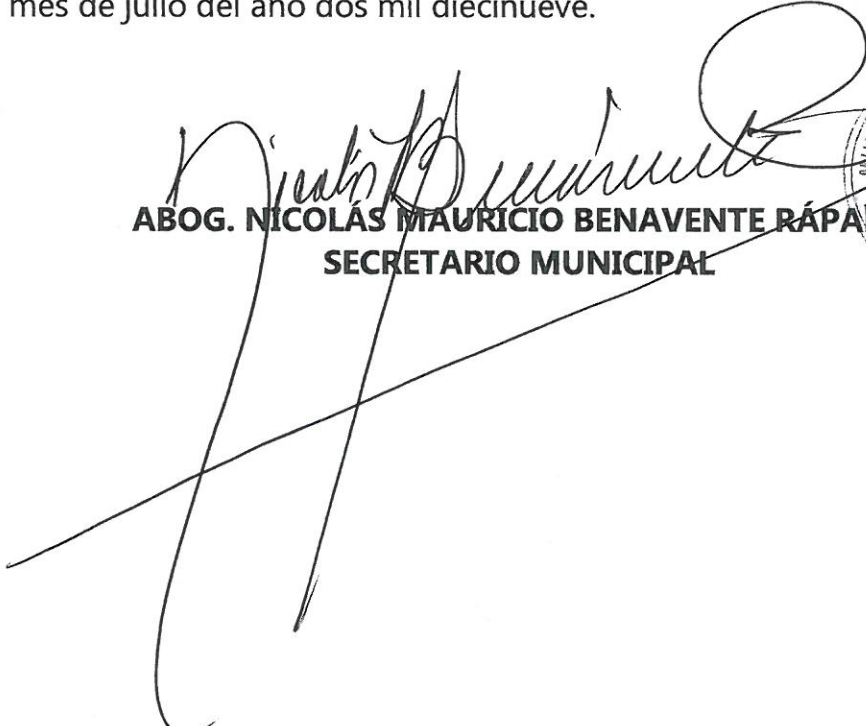
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



mencionado todo esto a fin de dar trámite a la solicitud con relación al impuesto sobre bienes inmuebles.- Transcribir este punto de acta a la Apoderada Legal de la empresa INDEMA, S. de R.L., al Departamento Legal y a Control Tributario, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores.- 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de éste día, siendo las 1:48 p.m..- Firma y sello Dr. Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.28-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **martes 28 de mayo de 2019.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar**, con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a ésta sesión la Abogada Zoila Isabel López Reyes, Procuradora Municipal; la Profesora Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del **Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo**, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4... 7.5... 7.6... 7.7... 7.8... 7.9. Se recibe el **Dictamen PM-10-2019** enviado por la **Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de Procuradora Municipal**, el cual se refiere al **Expediente SM-009-2019** que contiene la **Solicitud de nulidad del cobro de impuesto de Bienes Inmuebles y Permiso de Operaciones de la Empresa YODECO de Honduras, S.A. de C.V.**; dictamen que dice de la siguiente manera: "**Considerando:** Que en fecha 08 de mayo de 2019 la Abogada Liscien Cecilia Lagos Arnold, en la condición en que actúa, presentó escrito de nulidad contra el auto de mero trámite No.015-2019 (en el cual se requiere a la solicitante para que complemente la solicitud con la presentación del pago o arreglo de pago de los tributos que dieron origen a la solicitud, lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, argumentando lo siguiente: A) Que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, se debe proceder de acuerdo a lo relativo a los juicios en materia tributaria o impositiva establecido en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, estableciendo dicha ley que para tales juicios en materia tributaria o impositiva solicita que previo a accionar debe presentarse un porcentaje del pago del ajuste como una caución para las resultas del juicio, siendo no aplicable al ámbito municipal – administrativo; B) Que el Reglamento de la Ley de Municipalidades se encuentra por debajo de la jerarquía normativa de las Leyes Especiales como



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



ser la Ley de Administración Pública y la Ley de Procedimiento Administrativa, última que no requiere la presentación de ningún arreglo de pago para la presentación de solicitud de nulidad del cobro de tributos ilegal, al efectuarlo constituye una violación al derecho de defensa y al debido proceso. C) Que el auto de mero trámite No.015-2019 contiene vicios de nulidad por infracciones al ordenamiento jurídico, por limitar y tergiversar derechos constitucionales y por no ser claro al no establecer la cuantía que pretende ilegalmente cobrar la Municipalidad de Villanueva.

Considerando: Este Departamento en respuesta a los tres componentes del Escrito de Nulidad al Auto de Mero Trámite No.015-2019; fundamenta lo siguiente: **1.** Con relación a lo expuesto por la parte reclamante en el hecho tercero del escrito de nulidad, que si bien es cierto el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades bajo el principio de supletoriedad remite el procedimiento de aplicación del artículo al establecido en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, especificando que se deberá proceder en la forma prevista en la sección primera, capítulo IV, Título IV, referente al Procedimiento en Materia Tributaria o Impositiva, consistente en los artículos 103, 104, 105, 106 y 107. A continuación se transcribe el contenido del Artículo 104 (LICA) que literalmente dice: ***"En la demanda se fijará concretamente el valor de la pretensión ejercitada, y se acompañará el documento que acredite el pago en la oficina competente de la entidad de que se trate, de la cantidad respectiva o el arreglo de pago correspondiente, salvo que ya constare en el expediente, en cuyo caso bastará con que se indique así"***. Por lo tanto se acredita que la aseveración que la solicitud del pago o arreglo de pago objeto de la demanda no es con fines de caución para las resultas de juicios y la verdadera razón por la cual se requiere dicho documento es con el ánimo de acreditar que el reclamante cumplió con su obligación como contribuyente, consistente en realizar el pago de respectivos tributos. **2.** Con relación a lo expuesto por la parte reclamante en el hecho cuarto del Escrito de Nulidad, referente a la Jerarquía Normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que la aplicación de una ley especial se deberá aplicar con preferencia a un Reglamento, sin embargo el auto de mero trámite No.015-2019 objeto del Escrito de Nulidad, no se encuentra contradiciendo lo establecido en Leyes Especiales como ser la Ley General de la Administración Pública o la Ley de Procedimiento Administrativo, debido a que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 103 que literalmente dice: ***"Las Municipalidades o Corporaciones Municipales, se regirán por la Ley respectiva"***; haciendo referencia a otra Ley Especial consistente en la Ley de Municipalidades. Asimismo la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 62 establece que: ***"Con el escrito de iniciación se acompañarán los documentos en que el interesado se funde y si no los tuviere a su***



Juan P. Quintero





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



disposición indicará con precisión el lugar donde se encuentren. Enunciará además, los otros medios de prueba con que quisiera justificar su petición". También se debe de considerar lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que establece: ***"El presente Reglamento tiene por objetivo desarrollar complementariamente algunas de las disposiciones de la Ley de las Municipalidades a fin de que permita su aplicación justa, oportuna y eficiente por parte de las Corporaciones municipales y demás interesados en el ejercicio de las facultades que la Ley les confiere"***.

Abonado a lo anterior nuestra Constitución de la República reconoce la Autonomía de las Municipalidades en sus artículos 294 y 298. Por lo tanto se acredita debidamente que las disposiciones del Auto de mero trámite No.015-2019 no constituyen una contraposición a las leyes especiales específicamente la Ley General de Administración Pública y la Ley de Procedimiento Administrativo. **3.** Con respecto a lo establecido por la parte reclamante en el hecho quinto del escrito de nulidad, referente a vicios de forma contenidos en el auto de mero trámite No.015-2019 consecuentemente a lo acreditado en el numeral anterior (No.2) en el cual se acredita que las disposiciones de dicha providencia no se encuentran en contraposición de la aplicación de una Ley Especial y un Reglamento. Por lo tanto no existe infracción al ordenamiento jurídico. Con respecto al segundo vicio de nulidad expuesto referente a la falta de claridad del auto al no establecer la cuantía en el mismo, no es correcta dicha aseveración, porque resulta imposible para este Departamento establecer la cuantía del pago requerido consistente en el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y Permiso de Operación de la Sociedad YODECO de Honduras, S.A. de C.V. cuando el reclamante solamente adjuntó al escrito que dio origen al expediente administrativo aviso de cobro del permiso de operación (corre a folio #7 del expediente de mérito) sin adjuntar aviso de cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles. No obstante el auto es claro al establecer los conceptos de los pagos requeridos. Este Departamento después del análisis jurídico con relación a los tres componentes del Escrito de Nulidad del auto de mero trámite No.015-2019 y en base a los artículos 62 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **dictamina:** Se Declare la **nulidad parcial** del auto de mero trámite No.015-2019 emitido en fecha 25 de abril de 2019 y consecuentemente se declare **parcialmente procedente** el escrito de nulidad antes señalado en el sentido de reformar el auto de mero trámite No.015-2019 con respecto a no requerir el pago o arreglo de pago en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles, lo anterior a pesar que la Resolución No.131-2002 emitida en fecha 04 de febrero del año 2002, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (que corre a folio #8 – 9 del expediente de mérito) no establece expresamente la exoneración del impuesto sobre bienes inmuebles a la Sociedad YODECO de



Jesús D. Pineda





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Honduras, S.A. de C.V. sin embargo la Ley de Zonas Libres (Decreto No.356-1976) exonera dicho pago. Por lo que es necesario a efecto de dar trámite a la solicitud con relación al impuesto sobre bienes inmuebles, se aclare, amplíe o emite constancia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio del beneficio antes mencionado. Por lo tanto el auto de mero trámite No.015-2019 se deberá leer de la siguiente manera: "MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, CORTÉS, DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA MUNICIPAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- Admítase las diligencias consistentes en el expediente SM-009-2019 el que contiene la solicitud de la Empresa YODECO de Honduras, S.A. de C.V.; donde solicitan la nulidad del cobro de impuesto sobre Bienes Inmuebles y Permiso de Operación y a la vez se devuelven las mismas al Departamento de origen para que se requiera a la Apoderada Legal de la Empresa YODECO de Honduras, S.A. de C.V. para que en atención a lo establecido en el artículo 212 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Municipalidades que establece: **"Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales previamente deberán realizarse el pago de la cantidad respectiva o arreglo de pago correspondiente..."**; presente: A) El documento soporte del pago o arreglo de pago del permiso de operación de la Empresa Industria YODECO de Honduras, S.A. de C.V.; B) Constancia emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en la cual se establezca que la Empresa YODECO de Honduras, S.A. de C.V. se encuentra exenta del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y/o Nota aclaratoria de la Certificación de la Resolución No.131-2002. Lo anterior como requisitos obligatorios para darle trámite a su escrito. Una vez cumplido con lo anterior remitir las diligencias a este Departamento".UL..... **Fundamentación**

Jurídica. Sirven de fundamento jurídico del presente dictamen los artículos 1, 80, 294, 298, 301 y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 1, 12, 13, 25, 76 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; Artículos 1, 77, 124, 212 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 61, 62, 63, 68, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 103, 104, 105, 106, 107 y demás aplicables de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 7, 103 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública y demás legislación aplicable vigente. El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación tome a bien ejecutar".

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados del Dictamen PM-10-2019 emitido por la Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de



Richard De la Cruz





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Procuradora Municipal, en relación con el **Expediente MS-009-2019** que contiene la solicitud de nulidad del Cobro de Impuesto de Bienes Inmuebles y Permiso de Operaciones de la Empresa YODECO de Honduras, S.A. de C.V..- **Segundo:** Habiendo la Corporación Municipal analizado detenidamente el Dictamen emitido por la Procuradora Municipal, Abogada Zoila Isabel López Reyes, **resuelven:** Con respecto al Auto de Mero Trámite 015-2019 emitido en fecha 25 de abril de 2019 por la Procuradora Municipal, se **declara la nulidad parcial** en el sentido de reformar el Auto de Mero Trámite 015-2019 con respecto a no requerir el pago o arreglo de pago en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles, mismo que se deberá leer de la siguiente manera: "MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, CORTÉS, DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA MUNICIPAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- Admítase las diligencias consistentes en el expediente SM-009-2019 el que contiene la solicitud de la Empresa YODECO de Honduras, S.A. de C.V.; donde solicitan la nulidad del cobro de impuesto sobre Bienes Inmuebles y Permiso de Operación y a la vez se devuelven las mismas al Departamento de origen para que se requiera a la Apoderada Legal de la Empresa YODECO de Honduras, S.A. de C.V. para que en atención a lo establecido en el artículo 212 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Municipalidades que establece: ***"Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales previamente deberán realizarse el pago de la cantidad respectiva o arreglo de pago correspondiente..."***; presente: A) El documento soporte del pago o arreglo de pago del permiso de operación de la Empresa Industria YODECO de Honduras, S.A. de C.V.; B) Constancia emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en la cual se establezca que la Empresa YODECO de Honduras, S.A. de C.V. se encuentra exenta del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y/o Nota aclaratoria de la Certificación de la Resolución No.131-2002. Lo anterior como requisitos obligatorios para darle trámite a su escrito. Una vez cumplido con lo anterior remitir las diligencias a este Departamento".- **Tercero:** Asimismo esta Corporación Municipal, **Declara parcialmente procedente** el escrito de nulidad presentado por la Abogada Liscien Cecilia Lagos Arnold, Apoderada Legal de la Empresa YODECO de Honduras, S.A. de C.V. en vista de lo anterior y a pesar que la Resolución No.131-2002 emitida en fecha 04 de febrero del año 2002, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio no establece expresamente la exoneración del impuesto sobre Bienes Inmuebles a la Sociedad YODECO de Honduras, S.A. de C.V. sin embargo la Ley de Zonas Libres mediante Decreto No.356-1976; exonera dicho pago; por lo que se deberá de aclarar, ampliar o emitir Constancia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio del beneficio antes mencionado todo



rubrica





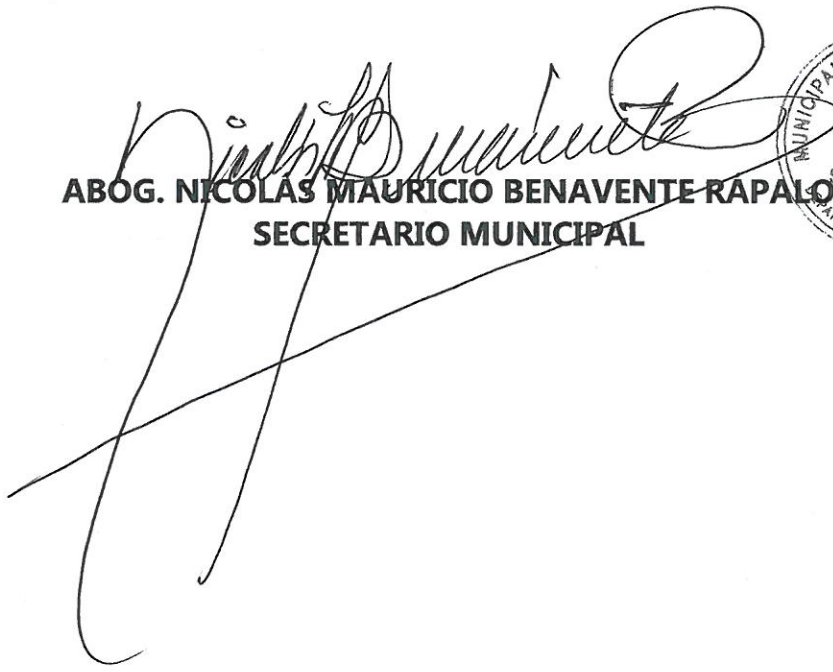
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



esto a fin de dar trámite a la solicitud con relación al impuesto sobre bienes inmuebles.- Transcribir este punto de acta a la Apoderada Legal de la empresa YODECO de Honduras, S.A. de C.V., Departamento Legal y Control Tributario, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores.- 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de éste día, siendo las 1:48 p.m.- Firma y sello Dr. Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: Br. José Felipe Borjas, Primer Regidor; Maestra Nusly Osiris Chavarría, Segunda Regidora; Licenciada Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; P.M. Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Profesora Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; P.M. Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; P.M. Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; P.M. Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Br. Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RAPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

